Petición del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género.

Las Terapias de Conversión.

1 . ¿Cuáles son las diferentes prácticas que entran en el ámbito de las llamadas "terapias de conversión" y cuál es el denominador común que permite agruparlas?

Existen distintas prácticas de terapias de conversión, algunas se desarrollan en los consultorios privados de personal principalmente vinculado a la psicología; otros se realizan en centros de reclusión "voluntaria" en donde participan distintos profesionales; unos más están asociados con centros de rehabilitación de adicciones. Todos ellos lo que buscan al aplicar la "terapia de conversión" es llevar a una persona homosexual a rechazar su condición y "adoptar" la heterosexualidad.

1. ¿Existen definiciones adoptadas y utilizadas por los Estados sobre las prácticas de la llamada "terapia de conversión? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas definiciones y cuál fue el proceso mediante el cual se crearon o adoptaron?

En México no.

1. ¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? ¿Existen esfuerzos para producir información y datos sobre estas prácticas?

No hay información sobre alguna iniciativa gubernamental al respeto.

1. ¿Qué tipo de información y datos recopilan los Estados para comprender la naturaleza y el alcance de las llamadas "terapias de conversión (por ejemplo, mediante inspecciones, investigaciones, encuestas)?

No tenemos conocimiento de ninguna medida o registro formal.

1. ¿Se han identificado los riesgos asociados a las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su comunicado del 17 de mayo de 2019 alerta sobre las posibles consecuencias de las "terapias de conversión". Igualmente, las iniciativas de reforma de Ley que se impulsan en la Cámara de Diputados, como en el Senado, alertan sobre sus posibles consecuencias.

https://www.cndh.org.mx/documento/advierte-cndh-sobre-persistencia-dediscriminacion-y-violencia-contra-las-personas

http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/ Agosto/ 18/5678-Prohibir-y-sancionar-terapias-de-conversion-o-curativaspara-modificar-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero

1. ¿Existe una posición del Estado sobre qué salvaguardias son necesarias y que salvaguardias existen para proteger los derechos humanos de las personas en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión? Esta pregunta incluye Io siguiente:
   1. Medidas de protección para evitar que las personas sean sometidas a "terapia de conversión".

Ninguna

* 1. Extensión de las normas legales o políticas administrativas para hacer responsables a los proveedores de atención médica y a otras personas involucradas en dichas "terapias de conversión".

La Secretaría de Salud ha impulsado el Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, donde si bien no señala explícitamente a las "terapias de conversión", entre sus políticas advierte que "Ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales" (pág. 32) y señala que "Los establecimientos deberán sensibilizar al personal médico tratante para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a ninguna persona, sólo por su identidad y/o expresión de género, variaciones intersexuales o por su orientación o preferencia sexual" (ídem). Igualmente reconoce que "El  proceso de autodefinición de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género puede darse en etapas tempranas o no, inclusive es posible que al final de la infancia las personas confronten su orientación aceptándola o no. Por Io anterior, el establecimiento deberá considerar esta situación para favorecer la atención médica de calidad" (pág. 35). Y recomienda que "Para la toma de decisiones en la atención médica de personas LGBTTTI menores, los equipos multidisciplinarios deberán proporcionar a la familia la información clara, precisa y oportuna sobre las posibles estrategias de atención. La información se presentará con base en los conocimientos científicos en la materia y tomando en consideración la perspectiva de los derechos humanos, los principios de autonomía y libre autodeterminación" (pág. 36). Y en cuanto a sus derechos señala que "La discriminación, mal trato u otro factor que atente contra los derechos de los menores deben ser reportados ante los titulares de los establecimientos para que procedan a realizar las acciones inmediatas necesarias para su atención, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y legales a que haya lugar" (pág. 37). Para el caso específico de la orientación sexual, en referencia a lesbianas señala que "es importante que en la prestación de servicios de atención médica para las mujeres lesbianas y las bisexuales sea bajo condiciones de igualdad, sin discriminación ni cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y/o libertades. En este contexto es importante que los establecimientos lleven a cabo las acciones apropiadas para sensibilizar al personal médico para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a ninguna persona, sólo por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género" (pág. 45) y en cuanto a los hombres gays señala que "La atención que se provea por parte de todo el personal de los servicios de atención médica; incluyendo el personal administrativo, de servicios médicos y paramédicos; para las personas gay y bisexuales se deberá proveer con respeto a la dignidad humana y bajo ninguna circunstancia tendrá por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas" (pág. 49). Y con respecto a las personas trans advierte que "el personal de salud deberá estar sensibilizado para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a ninguna persona, sólo por su identidad y/o expresión de género. Sin embargo, al ser una población con "estrés de minorías" se debe considerar el diagnóstico de trastornos mentales que puedan limitar el acceso y atención en los diferentes servicios de salud" (pág. 52); así como que "cualquier intervención en la persona, ya sea física o psicológica, deberá contar con el consentimiento informado con base en el derecho que tienen las y los pacientes de decidir, con la mejor información

posible, sobre la mejor ruta de atención a su padecimiento" (pág. 54). Es importante destacar que el Protocolo está dirigido al personal del Sistema Nacional de Salud, es decir al personal de las instituciones públicas, por lo que no exige su apego a las instituciones privadas.

https://www.gob.mx/cms/upIoads/attachment/file/462171/Protocolo C

omunidad LGBTTI DT Versi n IV 19 1 .pdf versi n 15 DE M AYO 2019.pdf

1. ¿Existen instituciones, organizaciones o entidades estatales involucradas en la ejecución de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo ¿qué criterios se han seguido para considerarlos como una forma válida de acción estatal?

No

1. ¿Alguna institución del Estado ha adoptado una posición en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión", por ejemplo:
   1. Entidades o dependencias del Estado encargadas de las políticas públicas:
   2. Órganos parlamentarios; en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores se han elaborado propuestas de Ley que regulen a quienes ofrecen estas terapias. No obstante, en ninguna de las dos instancias parlamentarias han logrado su aprobación, se encuentran aún en el periodo de análisis y discusión.

http://sil.aobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun 37 45980 20181004 1538657848.pdf

http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines 12018/Aaosto/18/5678-Prohibir-y-sancionar-terapias-de-conversion-ocurativas-para-modificar-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero

* 1. El poder judicial:
  2. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos u otras instituciones del Estado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su comunicado del Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, en mayo 17 de 2019; en su Informe Especial Sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI (pág. 255).

https://www.cndh.org.mx/documento/advierte-cndh-sobrepersistencia-de-discriminacion-v-violencia-contra-las-personas https://wwvv.cndh.org.mx/index.php/documento/informe-especialsobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-personaslesbianas-qay

* 1. Cualquier otra entidad u organización.

El Consejo contra la Discriminación de la Ciudad de México ha tomado una postura muy activa para monitorear las acciones de promoción que personas en favor de las "terapias de conversión" buscan hacer presentaciones y conferencias públicas, sancionando sus apariciones y develando el sentido que esas propuestas tienen.

https://www.capitalmexico.com.mx/sociedad/terapias-de-conversiona-gays-son-fraude-y-tortura-copred/

Distintas organizaciones sociales defensoras de derechos LGBT también realizan un monitoreo y denuncia de la instalación de las "terapias de conversión" en distintos Estados de la República:  Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad, en Guadalajara, Jalisco.

 Fundación Arcoirirs por el respeto a la diversidad sexual, en Ciudad de México.

 Género Ética y Salud Sexual, en Monterrey, N. L.

 Marcha LGBT, de Coatzacoalcos, Veracruz.

 Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva en Mérida, Yucatán.